CONDICIONES PARTICULARES

SECCION FIDEL.EMPLEADO

El texto de esta Póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros, bajo el código 6-0047, por Resolución/Nota SS.RP Nº 145/1999 de fecha 30/03/1999.

Cód. Cia.	Póliza Nº	Endoso Nº.	Fecha Emisión	Fin Vigencia 00:00 Hs.	Fin Vigencia 00:00 Hs.	Plazo	Renueva a
06	0701000270	000	11/12/2023	30/11/2023	31/07/2024	244 dias	00261

Asegurado o Tomador: **052098 - PREVENCION S.R.L.**

Domicilio: **INDIA Nº 1434 C/ LAPACHO - B° OFELIA ZONA NORTE - FERNANDO DE LA MORA**

RUC: **80024535-0** **Tel. Com.: 021671083**

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.
Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Capital Maximo Asegurado: **Gs. 100.000.000. -**

Interés asegurado: **FIDELIDAD DE EMPLEADOS - CONTRATO INCOOP/UPC Nº 10/2023**

Ubic. del Riesgo: **PROGRAMA DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	3.384.745.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	338.474.-
Premio:	Gs.	3.723.219.-
I.P.F.:	Gs.	160.710.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	16.071.-
Costo del Financ:		176.781.-
COSTO FINAL:	Gs.	3.900.000.-

Agente: DIRECTO
Matricula: 999999999 ***Tel:***

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 3.900.000.-
Vencimientos

	Fecha	Monto
00	11/12/2023	491.000.-
01	11/01/2024	487.000.-
02	11/02/2024	487.000.-
03	11/03/2024	487.000.-
04	11/04/2024	487.000.-
05	11/05/2024	487.000.-
06	11/06/2024	487.000.-
07	11/07/2024	487.000.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C).
Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:

K(De hasta 2,50% mensual).-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Paula Moncaut
Gerente de Suscripción

RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente General

Forma parte integrante de la póliza: 0701000270
ASEGURADO: PREVENCION S.R.L.

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATANTE: PREVENCION S.R.L.

OBJETO DEL SEGURO: 8 (OCHO) personales dependientes de PREVENCION S.R.L.-

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA: Sobre la pérdida pecuniaria en dinero, valores y bienes en general, que pueda sufrir el asegurado de la Póliza, como consecuencia de ilícitos cometidos directamente o en complicidad por el personal de la empresa de seguridad y vigilancia del Contratante de la Póliza; a primer riesgo, en conjunto, hasta la SUMA DE GUARANIES CIEN MILLONES Gs. 100.000.000, por uno o todo evento, siempre y cuando sea durante la ejecución de las obligaciones asumidas por los servicios contratados emanados de las condiciones del CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2023 - CONTRATO INCOOP/UOC N° 10/2023 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). La adjudicación fue realizada según acto administrativo Nº 28.364/2023.-

LISTADO DE PERSONALES ASEGURADOS			
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	C.I. Nº	FECHA DE NACIMIENTO
1	Arnaldo Ariel Rodríguez Ramírez	4.605.716	09/11/1982
2	Cesar Ignacio Ovelar Ledezma	3.406.482	31/08/1979
3	Claudio Ramon Fernández Alvarenga	4.680.213	07/05/1989
4	Diego Javier Miranda Szukailo	5.807.055	02/06/1996
5	Diego Osmar Cantero Mancuello	4.662.339	01/06/1988
6	Fredy Antonio Cabañas	4.777.274	02/07/1992
7	Jesús Iván Ríos López	7.216.545	24/07/2001
8	Juan Antonio López Rolón	4.386.087	25/06/1982

SUBLIMITADO: Hasta la suma máxima de Gs. 12.500.000 por personal asegurado.-

OBSERVACIONES:
Queda Entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso del Asegurado de:
1. Tiene la obligación de formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante la Policía Nacional.
2. Depositar diariamente en el Banco con que opera, en forma indefectible, todo el importe de lo cobrado en el día anterior.
3. Efectuar diariamente el Balance del libro de Caja.
4. No permitir a los Empleados asegurados efectuar pago alguno por cuenta de la firma asegurada con el dinero en su poder.

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO: Se debe contar con registro actualizado de los datos particulares de cada empleado para que en caso de algún siniestro la compañía pueda realizar las acciones de recupero.
Al momento del siniestro deberán presentar documentaciones que avalen la relación entre el Contratante y el empleador (contrato de trabajo, recibo de salario, comprobación vigente de aporte emitido por IPS).

FRANQUICIA / DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO: Queda entendido y convenido que se establece una franquicia del 10% (diez por ciento) deducible sobre todo y cada siniestro, con un mínimo de Gs. 2.000.000.-

DECLARACION DE NO SINIESTROS: Sin siniestros al 11 de diciembre de 2023.-

CONDICIONES PARA COBERTURA, SO PENA DE PERDER LAS GARANTIAS DE LA POLIZA
1. Sin siniestros o eventos registrados a la fecha de la contratación del seguro,
2. Contar con todas las medidas de seguridad exigidas por la autoridad competente,

EXCLUSIONES:
Además de las exclusiones dispuestas en las condiciones generales comunes del ramo de robo y/o Asalto, el asegurador no indemnizará la perdida prevista en la cobertura cuando:
1. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
2. Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del asegurado.
3. Medie extorsión.
4. Fallos de caja, diferencias en los arqueos,

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Lic. Paula Monicault
Gerente de Suscripción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente General

Asunción, 11 de diciembre de 2023

Forma parte integrante de la póliza: 0701000270
ASEGURADO: PREVENCION S.R.L.

CONDICIONES PARTICULARES

5. Billetes falsos, Monedas que se encuentren fuera de curso nacional o extranjero, valores que no sean del giro comercial del asegurable,
6. No tratándose de cobertura de valores de caja fuerte, cuando se produzcan sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, aunque se efectúe mediante la violación de los accesos del lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados.
7. Se produzcan mediante el uso de llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que, por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.
8. El local permanezca cerrado más de 5 cinco días consecutivos. Se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo el asegurado, sus empleados o dependientes;
9. Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
10. Se deja expresa constancia que el Asegurado está obligado a justificar con el instrumento legal respectivo, que él(os) empleado(s) involucrados en el delito de defraudación forma parte del plantel de los empleados del mismo.-
11. Vandalismo o Acto mal Intencionado de terceras personas, el asegurado y/o familiares o empleados o dependientes del mismo. Quedan excluidas de las garantías del presente seguro todos los daños materiales sean estos de manera directa o indirecta, ocasionado a la cosa asegurada por y/o relacionados directa e indirectamente con el grupo armado autodenominados EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) y el grupo armado autodenominados ACA (Asociación de Campesinos Armados) u otro/s grupo/s armados que actúen de forma similar a los citados.

CLÁUSULA DE CULPA GRAVE O DOLO:
Queda establecido por medio de la presente cláusula que conforme lo establece el Código Civil en el párrafo II de la provocación del siniestro (Art. 1609) que el Asegurador queda liberado si el tomador o el beneficiario provoca el siniestro, dolosamente o por culpa grave.-
Queda entendido y convenido que la Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera de aquellos siniestros en que existan indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos en general.-

"La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles".-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Paula Monicaut
Gerente de Suscripción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
C.P. Liz Fretes
Gerente General

Asunción, 11 de diciembre de 2023

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO
La Compañia considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO
La Compañia considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO
La Compañia considera hurto el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.
Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

EMPLEADO
A los efectos de la presente Condiciones Especificas, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas fisicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de sus cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo.
No se considera "empleado" o "empleados los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona juridica) los directores, sindicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

Cláusula 2 – Riesgo Asegurado
La Compañia indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañia a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación
En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.
Si durante la vigencia de la póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

Cláusula 3 – Exclusiones de la Cobertura

a) Esta póliza no cubre las defraudaciones cometidas por el empleado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.
b) Siniestro resultante, directa o indirectamente de todo o en parte, de acto ilicito o desonesto de cualquier dirigente del Asegurado, o de sus ascendentes , descendientes o conjugue, entendiéndose como dirigente el ocupando de cargo por indicación de los participantes en contrato social o de la asamblea general, en carácter definitivo, o no.

Cláusula 4 – Cargas del Asegurado
El asegurado se obliga, so pena de perder el derecho a cualquier indemnización:
1) Durante la vigencia del seguro:
   a) a tomar todas la precauciones tendientes a evitar la ocurrencia del riesgos cubierto, inclusive exigiendo rigurosas prestaciones de cuentas a los empleados que trabajan con dinero o mercaderias, por lo menos una vez en cada periodo de 30 dias;
   b) a mantener todos los registros necesarios y los controles contables;
   c) a no modificar, sin previa autorización de la Compañia, los controles, inspecciones y demás providencias declaradas como usadas en la propuestas de seguro y todas las demás declaradas por escrito, bien como aquellas que fueron establecidas expresamente por cláusula especiales o en las Condiciones Particulares;
   d) facilitar a la Compañia, todos los medios que esté a su alcance, las verificaciones que fueran necesarias para el control de las informaciones;
   e) no contratar cualquier otro seguro de Fidelidad, salvo autorización expresa de la Compañía.
2) En caso de siniestro:
   a) adoptar todas las medidas aconsejables para la reducción y la recuperación del perjuicio, buscando conseguir la confiscación del empleado y el compromiso, con garantia, de restitución del total o parte de los perjuicios, solicitando las informaciones policiales;
   b) remitir a la Compañia las reclamaciones por escrito dentro de los 30 dias contados a partir de la fecha del descubrimiento del siniestro, relacionando discriminadamente los perjuicios sufridos;
   c) presentar a la compañia todas la pruebas que le sean posible razonablemente exigir de la ocurrencia de los riesgos cubiertos, bien como las importancias indicadas en relación a los incisos anteriores y a la responsabilidad criminal del empleado o empleados responsable del siniestro, proporcionando los libros y facilitando la realización de cualquier pericia o trabajo que puedan ser útiles a la determinación exacta de la cantidad a indemnizar;
   d) el asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Compañia;
   e) procesar, a requerimiento de la Compañia, al empleado(s) culpable(s) del delito de defraudación;
   f) a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado (s) que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.

Cláusula 5 – Compensación
Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

Cláusula 6 – Recuperación de los Objetos
La Compañia no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policia, justicia y otra autoridad.
Si la recuperación se produjere dentro de los cientos ochenta dias posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañia. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañia, obligándose el Asegurado a cualquier acto que requiera para ello.

Cláusula 7 – Fusión o Consolidación
En caso de que cualesquiera personas fisicas entraran al servicio el Asegurado a raiz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañia por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince dias, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

Cláusula 8 – Fraude Deshonestidad o Rescisión Previos
La presente póliza se emite en base a la garantia del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo. En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón de descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañia que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañia u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañia no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantias de la misma.

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) dias de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas, especificado en las Condiciones Particulares.